

Con sujeción a las cláusulas generales y a las específicas para cada cobertura, teniendo prelación éstas últimas sobre las primeras, Seguros Inbursa, S.A. (denominada en adelante la Compañía), cubrirá a favor de la persona citada en la carátula de la póliza (denominada en adelante el Asegurado) por las pérdidas o daños a los bienes o personas que se mencionan en esta póliza, originadas por la realización de alguno de los riesgos amparados en la misma.

Los bienes amparados en esta póliza quedarán cubiertos siempre y cuando se encuentren dentro de la ubicación señalada en la carátula de la póliza.

### **Sección I. Daños Materiales al Inmueble.**

#### **Bienes Amparados para la Sección I.**

Con límite en la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza para esta Sección, se ampara la construcción material del inmueble y demás aditamentos fijos a él, incluyendo los siguientes:

- Instalaciones para los servicios de agua (incluyendo cisternas), saneamiento, aire acondicionado, calefacción, intercomunicación y energía eléctrica.
- Muros de contención.
- Albercas y pozos.
- Edificios o construcciones que por su propia naturaleza no requieran de muros, puertas y/o ventanas.
- Edificios terminados y construcciones anexas.
- Para el arrendador: áreas comunes y andadores.

### **Sección II. Daños Materiales a los Contenidos.**

#### **Bienes Amparados para la Sección II.**

Con límite en la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza para esta Sección, se amparan los siguientes bienes:

1. Menaje y demás contenidos propios de una casa habitación, incluyendo los bienes que hayan sido diseñados y fabricados para permanecer a la intemperie.
2. Dinero en efectivo hasta un máximo del equivalente a 100 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.
3. Artículos deportivos, equipo electrónico y/o electrodoméstico, cámaras fotográficas, candiles y objetos raros o de arte, de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea de hasta el equivalente a 500 días del salario antes mencionado.
4. Antenas receptoras de radio o televisión.
5. Planos, croquis, dibujos y patrones inherentes a la construcción descrita en la carátula de la póliza. Para este punto se conviene con el Asegurado que en caso de siniestro indemnizable se pagará el costo de elaboración de los mismos.

#### **Bienes Excluidos para la Sección I.**

**La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:**

1. **Suelos y terrenos (incluyendo superficie, cimentación y relleno).**
2. **Edificios en proceso de construcción.**
3. **Frescos o murales de decoración u ornamentación, que se encuentren pintados o formen parte de los bienes Asegurados.**
4. **Anuncios y otras estructuras similares por los cuales se obtenga un lucro.**
5. **Cristales, vitrales, domos, lunas, espejos y cristales blindados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos, así como por la instalación de los mismos a menos de que la pérdida sea a consecuencia de los riesgos de incendio, rayo y/o explosión o demás coberturas contratadas para esta Sección.**

6. **Jardines, plantas, árboles, cultivos o sembradíos, macetas y animales en general, esta exclusión aplica también para la Sección II.**
7. **Toda clase de instalaciones, estructuras y/o construcciones que se encuentren bajo el nivel del suelo, sobre o bajo el nivel del agua y/o bajo tierra; así como cualquier estructura, que se encuentre debajo del nivel del piso más bajo del inmueble señalado en la carátula de la póliza, excepto cisternas y albercas que sí quedarán amparadas.**

#### **Bienes Excluidos para la Sección II.**

**La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:**

1. **Lingotes de oro y plata; pedrería, joyería y relojería salvo las que se encuentren cubiertas mediante convenio expreso para la Sección II.**
2. **Toda clase de bienes en tránsito.**
3. **Bienes que no se encuentren en el interior del inmueble descrito en la carátula de la póliza, salvo los que hayan sido diseñados y contruidos para permanecer a la intemperie.**
4. **Títulos en general, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas y/o billetes de banco (cuyo monto sea superior al equivalente a 100 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal), cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio o libros de registro.**
5. **Daños causados a cristales, vitrales, domos, lunas, espejos y cristales blindados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos, así como por la instalación de los mismos, a menos de que la pérdida sea a consecuencia de los riesgos de incendio, rayo y/o explosión o demás coberturas amparadas para esta Sección.**
6. **Bienes, materiales o mercancías no relacionadas con las actividades normales de una familia y/o por los cuales el Asegurado obtenga un beneficio o lucro.**
7. **Aviones, embarcaciones y cualquier tipo de vehículo terrestre de motor que requiera de placas para circular en vías públicas.**

#### **Riesgos Amparados para la Sección I. y para la Sección II.**

Con límite en la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza para la Sección I. (Inmueble) y/o para la Sección II. (Contenidos) según sea el caso, se amparan los daños o pérdidas causadas directamente por cualquier riesgo súbito, accidental e imprevisto originado por causas externas, excepto los que se encuentren expresamente excluidos o mientras no sean cubiertos mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía.

#### **Riesgos Excluidos para la Sección I. y para la Sección II.**

**La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:**

1. **Vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimiento, desplazamiento y asentamientos normales, a menos que éstos se originen por terremoto y/o erupción volcánica, siempre y cuando se contrate dicha cobertura opcional y bajo lo dispuesto en el endoso correspondiente.**
2. **Mojaduras o filtraciones de agua a menos de que sea a consecuencia de la rotura accidental de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua que se localicen en la ubicación señalada en la carátula de la póliza.**
3. **Mojaduras o filtraciones de agua subterránea o freática que se presenten a través de la**

**cimentación, de los pisos, de los muros o de los techos.**

- 4. Por moho o cualquier tipo de humedad.**
- 5. Robo con violencia, robo sin violencia, desaparición, ratería, saqueo, pérdida o extravío.**
- 6. Uso inadecuado de los accesorios que forman parte de la instalación eléctrica.**
- 7. Deficiencias en la construcción, defectos de acabado, diseño o funcionamiento de los bienes Asegurados. Tampoco quedan cubiertos los vicios ocultos que se presenten en el transcurso de la vigencia de la póliza.**
- 8. A consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste o deterioro gradual de los bienes Asegurados, así como por la falta de mantenimiento de los mismos, daños ocasionados por corrosión, contaminación y sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías.**
- 9. Talas, cortes o podas de árboles y/o ramas efectuados por el propio Asegurado o quien sus intereses represente.**
- 10. Gastos erogados por mejoras, mantenimiento, adaptaciones y/o ampliación de capacidad de los bienes Asegurados, así como gastos erogados para corregir deficiencias de operación.**
- 11. Gastos erogados por montaje, instalación, reparación, construcción o reconstrucción de los bienes Asegurados, salvo que estos gastos se originen a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos.**
- 12. Colisión de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos de la ubicación señalada en la carátula de la póliza.**
- 13. Daños por agua al equipo electrónico y/o electrodoméstico, cuando el agua provenga de las condiciones atmosféricas, a menos de que sea a consecuencia de un riesgo amparado mediante convenio expreso y bajo lo dispuesto por el mismo.**
- 14. Virus informáticos a equipos electrónicos y/o electrodomésticos.**
- 15. Plagas, termitas, polillas, roedores, depredadores, o cualquier otro animal.**
- 16. Gastos erogados por extinción de plagas.**

**Bienes excluidos para la Sección II. pero que pueden ser amparados mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía.**

*Esta póliza no ampara los siguientes bienes, a menos que se disponga lo contrario mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía:*

- (a) Artículos deportivos, equipo electrónico y/o electrodoméstico, cámaras fotográficas, candiles y objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación de la póliza.*
- (b) Alhajas, joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes, artículos de pieles finas y piedras preciosas, cualquiera que sea su valor.*
- (c) Bienes inherentes a la casa-habitación que no sean propiedad del Asegurado, mientras se encuentren temporalmente bajo su custodia y responsabilidad legal.*

*Para que los bienes mencionados en los incisos (a), (b) y (c) se puedan amparar mediante convenio expreso para la Sección II. el Asegurado deberá integrar a la solicitud del seguro una relación detallada de todos los objetos que se desean asegurar, misma que formará parte de la póliza, especificando para cada uno de ellos sus características y valores, así como facturas o un avalúo reciente.*

**Riesgos excluidos para la Sección I. y para la Sección II. pero que pueden ampararse mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía**

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, mediante la obligación del pago de las primas adicionales correspondientes y bajo las condiciones de los endosos respectivos, esta póliza se puede extender a amparar:

1. Riesgos Hidrometeorológicos
2. Terremoto y/o Erupción Volcánica

Estos riesgos se ampararán de acuerdo a las especificaciones particulares de cada uno de ellos, mismas que se anexarán en el endoso correspondiente. En el caso de las exclusiones, se aplicarán las específicas de cada endoso así como las exclusiones aplicables al Inmueble y/o Contenidos según sea el caso.

## **Deducible**

En cualquier reclamación para la Sección I. y II. se aplicará un deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la cláusula denominada "Cuadro de Deducibles" localizada al final de esta póliza. Si el seguro comprende dos o más ubicaciones, o cubre bajo cualquier ubicación dos o más edificios o construcciones, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada ubicación y en su caso con respecto a cada edificio o construcción asegurada.

**Para las coberturas de Daños Materiales al Inmueble y Daños Materiales a los Contenidos, la Compañía conviene en incrementar mensualmente la Suma Asegurada en forma automática durante la vigencia del seguro, de acuerdo al Índice General de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, S.N.C., para las pólizas expedidas en Moneda Nacional.**

## **Sección III. Pérdidas Consecuenciales**

Como consecuencia de la realización de alguno de los riesgos amparados por las Secciones I. (Inmueble) y II. (Contenidos) y con límite en la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas de esta Sección, se amparan las siguientes eventualidades:

### **Remoción de escombros**

En caso de que sea necesaria la demolición y remoción de escombros, quedarán amparados los gastos que el Asegurado tenga que erogar por los siguientes conceptos, a fin de que los bienes cubiertos queden en condiciones de reparación o reconstrucción:

- Desmontaje.
- Demolición.
- Limpieza.
- Acarreos.
- Remoción de escombros.

Hasta el límite establecido en la carátula de la póliza.

### **Exclusiones para Remoción de Escombros:**

- (a) Cuando sea por decisión del Asegurado, sin que los bienes Asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos amparados por las Secciones I. y/o II.
- (b) Cuando sea a consecuencia de las exclusiones citadas para las Secciones I. y/o II.

### **Gastos extraordinarios**

En caso de que se determinase de común acuerdo entre el Asegurado y la Compañía que el inmueble descrito en la carátula de la póliza resulta

*inhabitable, el Asegurado podrá mudarse a otra vivienda a fin de continuar con un nivel de vida similar al que llevaba hasta el momento de ocurrir el siniestro, de ser así quedarán amparados los gastos que el mismo tenga que erogar por los siguientes conceptos:*

- *Gastos de mudanza.*
- *Renta de casa, hotel, departamento o casa de huéspedes hasta por cuatro meses contados a partir de la fecha del siniestro o antes de la terminación de este plazo, si el Asegurado se reinstala en la ubicación asegurada o en otra definitiva, siempre y cuando dichos gastos sean comprobados mediante su respectivo contrato o factura según sea el caso.*
- *Gastos de almacenamiento temporal de menaje de casa, incluyendo el seguro de transporte.*

*La protección que otorga esta cobertura cesará cuando se agote la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza, o cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la póliza o en otra distinta, en caso contrario, hasta el periodo máximo de indemnización de 4 meses, sin quedar limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza asentada en la carátula de la misma.*

*Si el Asegurado es inquilino del inmueble, la indemnización por concepto de pago de renta de casa, departamento, hotel o casa de huéspedes corresponderá a la diferencia entre la nueva renta y la que pagaba, hasta la fecha del siniestro, limitado por la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza y hasta por cuatro meses.*

*Será obligación del Asegurado llevar a efecto las reparaciones del inmueble tan pronto como sea posible, así como comprobar sus gastos mediante las notas o recibos correspondientes.*

*Esta cobertura aplica para propietario y para el inquilino.*

## **Exclusiones para Gastos Extraordinarios**

**La Compañía no será responsable bajo esta cobertura por:**

- (a) Gastos que no sean comprobados mediante sus respectivas notas o recibos, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 8<sup>a</sup>. “Procedimiento en caso de siniestro”, en el punto 4 inciso B de las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas de esta póliza.**
- (b) Gastos relativos a nuevas adquisiciones, alimentos, lavandería, renta de aparatos eléctricos, electrónicos y/o electrodomésticos, pago de servicios de luz, teléfono, gas y otros que no correspondan a los que ampara esta cobertura.**

## **Pérdida de Rentas para el Arrendador**

*Esta cobertura ampara la pérdida real económica sufrida resultante de las rentas que el Asegurado dejare de percibir respecto del inmueble amparado a consecuencia de cualquier riesgo cubierto en la Sección I. Daños Materiales al Inmueble, limitado por la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza para esta cobertura, sin exceder de una doceava parte de dicha suma por cada mes.*

*La protección que otorga esta cobertura cesará cuando se agote la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza, o cuando el inmueble Asegurado pueda ser habitado nuevamente, o en caso contrario, hasta el periodo máximo de indemnización de 4 meses, sin quedar limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza asentada en la carátula de la misma.*

*Será obligación del Asegurado llevar a efecto las reparaciones del inmueble tan pronto como sea posible.*

*La Suma Asegurada contratada para esta cobertura deberá representar el importe anual de las rentas que el arrendador percibe por el inmueble Asegurado, en caso contrario se aplicará la Cláusula 4<sup>a</sup>. “Indemnización en caso de siniestro” de las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas de esta póliza.*

*Queda convenido que el Asegurado tendrá la obligación de poseer y presentar ante la Compañía, en caso de que ésta así lo solicitare, el o los contratos de arrendamiento del inmueble amparado, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante la autoridad correspondiente.*

## **Exclusiones para Pérdida de Rentas para el Arrendador:**

- (a) Cualquier gasto erogado por el Asegurado por el concepto de servicios.**
- (b) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de**

- construcción o reparación de edificios.*
- (c) ***Interferencia de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la construcción, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.***

***Exclusiones aplicables a todas las coberturas de esta Sección:***

- 1. Cualquier daño o pérdida consecuencial distinto a los señalados en las coberturas que se amparan en esta Sección.***
- 2. Gastos erogados por el Asegurado por concepto de gratificaciones y/o prestaciones extraordinarias a sus empleados u obreros o técnicos hayan sido o no autorizados por la Compañía.***
- 3. Gastos y/o daños ocasionados por operaciones de carga y descarga y traslado de los bienes Asegurados, salvo lo comprendido por las coberturas de esta Sección.***

***Sección IV. Cristales y Cristales Especiales***

***Bienes Amparados para la cobertura de Cristales***

*Con límite de la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza para esta cobertura, se amparan los cristales exteriores e interiores planos; así como cubiertas, lunas y espejos cuyo espesor sea igual o mayor a 4 milímetros; incluyendo el plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces, película protectora y análogos siempre y cuando dichos cristales se encuentren instalados ya sea en la ubicación señalada en la carátula de la póliza o en el interior de la misma.*

***Bienes excluidos para la cobertura de Cristales, pero que pueden ampararse mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía en la Cobertura de Cristales Especiales***

*Previa relación de características y valores individuales de los bienes Asegurados, se podrán amparar cristales curvos, blindados, antiguos, así como vitrales y domos de acrílico, fibra de vidrio o policarbonato, además de los cristales de mostradores y/o refrigeradores hasta por la Suma Asegurada señalada en la carátula de la póliza para esta cobertura.*

***Bienes Excluidos para las Coberturas de Cristales y Cristales Especiales***

- 1. Cualquier cristal cuyo espesor sea menor a 4 milímetros.***
- 2. Cualquier objeto decorativo o escultural de cristal.***
- 3. Cualquier estructura de soporte como canceles, herrería, marcos y similares.***
- 4. Cristales soportados directamente sobre cualquier superficie que no cuente con cancelería, herrería, marcos o similares.***
- 5. Cristales que formen parte de lámparas, vajillas.***

***Riesgos Amparados para las Coberturas de Cristales y Cristales Especiales***

*La rotura accidental, súbita e imprevista de los cristales asegurados, así como su instalación y fletes, incluyendo el desmontaje del(los) cristal(es) roto(s).*

***Riesgos Excluidos para las Coberturas de Cristales y Cristales Especiales***

***La Compañía en ningún caso será responsable por:***

- 1. Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales en cristales de cualquier espesor.**
- 2. Daños a cristales a consecuencia de los riesgos de incendio, rayo y/o explosión o demás coberturas amparadas para la Sección I. y/o II. según sea el caso.**
- 3. La remoción del cristal y el cristal mismo mientras no quede debidamente colocado.**

### **Deducible**

En cualquier reclamación tanto para la cobertura de Cristales como para la de Cristales Especiales, se aplicará un deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la cláusula denominada "Cuadro de Deducibles" localizado al final de esta póliza. Si el seguro comprende dos o más ubicaciones, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada ubicación asegurada.

## **Sección V. Robo de Menaje y Objetos de Valor.**

### **Bienes Amparados por la cobertura de Robo de Menaje**

Con límite de la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza para esta cobertura, se ampararán los siguientes bienes:

- El menaje de la vivienda (según se menciona en el glosario de términos al final de estas condiciones generales), como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales, incluyendo dinero en efectivo hasta un máximo del equivalente a 100 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación de la póliza.
- Artículos deportivos, equipo electrónico y/o electrodoméstico, cámaras fotográficas, objetos raros o de arte, de difícil o imposible reposición, así como artículos artísticos cuyo valor unitario o por juego sea de hasta el equivalente a 500 días del salario antes mencionado.

### **Bienes excluidos para la cobertura de Robo de Menaje, pero que pueden ampararse mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía en la Cobertura de Objetos de Valor**

### **Bienes Amparados por la cobertura de Objetos de Valor**

- (a) Artículos deportivos, equipo electrónico y/o electrodoméstico, artículos artísticos, cámaras fotográficas, objetos raros o de arte, de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación de la póliza.
- (b) Alhajas, joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes, artículos de pieles finas y piedras preciosas, cualquiera que sea su valor.
- (c) Bienes inherentes a la casa-habitación por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.

Para otorgar la cobertura de Objetos de Valor para los bienes mencionados en los incisos (a), (b) y (c) el Asegurado deberá integrar a la solicitud del seguro una relación detallada de todos los objetos que se desean asegurar, misma que formará parte de la póliza, especificando para cada uno de ellos sus características y valores, así como facturas o un avalúo reciente.

### **Bienes Excluidos por las coberturas de Robo de Menaje y Objetos de Valor**

**La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:**

- 1. Títulos en general, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales y monedas o billetes de banco que no formen parte de una colección, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- 2. Lingotes de oro y plata; pedrería, joyería y relojería salvo las que se encuentren cubiertas mediante convenio expreso por la cobertura de Objetos de Valor.**
- 3. Bienes que no hayan sido diseñados para permanecer a la intemperie.**
- 4. Bienes, materiales o mercancías no relacionadas con las actividades normales de una familia y/o por los cuales el Asegurado obtenga un beneficio o lucro.**
- 5. Aviones, embarcaciones y cualquier tipo de vehículo terrestre de motor que requiera de placas para circular en vías públicas.**

## **Riesgos Amparados por las coberturas de Robo de Menaje y Objetos de Valor**

Esta cobertura ampara exclusivamente pérdidas o daños a consecuencia de:

- (a) Robo perpetrado por personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior de la vivienda en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró al interior del inmueble señalado en la carátula de la póliza.
- (b) Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de la fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas.
- (c) Los daños materiales que sufran los bienes, muebles e inmuebles, como consecuencia de robo, asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

## **Riesgos Excluidos por las coberturas de Robo de Menaje y Objetos de Valor**

1. **Robo o abuso de confianza en el cual intervengan beneficiarios, causahabientes, empleados domésticos del Asegurado, personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable, así como por las personas que ocupen la casa-habitación.**
2. **Robo sin violencia, desaparición, pérdida y/o extravío.**

### **Deducible**

En cualquier reclamación para esta cobertura, se aplicará un deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la cláusula denominada "Cuadro de Deducibles" localizada al final de esta póliza. Si el seguro comprende dos o más ubicaciones, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada ubicación asegurada.

## **Sección VI. Asistencia de Emergencia.**

Esta cobertura se amparará de acuerdo a las especificaciones particulares que se anexan en la Cláusula de Asistencia de Emergencia para La Línea Habitt 2000 Inbursa.

## **Sección VII. Responsabilidad Civil**

### **A) Cobertura de Responsabilidad Civil Familiar**

#### **Materia de la Cobertura**

La Compañía se obliga a pagar hasta el límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula de la póliza, por la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por los daños, perjuicios y daño moral que cause a terceros y por los que deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen a los antes mencionados la muerte o el menoscabo en su salud y/o el deterioro o la destrucción de sus bienes.

#### **Personas Aseguradas por la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar**

Queda convenido que se considerará como Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la carátula de la póliza, con respecto a su responsabilidad civil por actos:

- Propios y del cónyuge del Asegurado.
- De los incapacitados natural y legalmente sujetos a la tutela del Asegurado, actos de las personas sujetas a la patria potestad del Asegurado, por los cuales deba responder legalmente frente a terceros conforme a lo establecido en el Código Civil vigente en el Distrito Federal.
- De los padres del Asegurado o de los de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la total dependencia económica de él.
- De las hijas del Asegurado siempre y cuando sean solteras, se encuentren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la total dependencia económica del mismo.
- De los hijos varones hasta los 23 años siempre y cuando sean solteros, se encuentren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la total dependencia económica del mismo.
- De los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento, reparación o fletes en la vivienda del Asegurado.

**Las personas citadas anteriormente (a excepción de los trabajadores domésticos y las personas que efectúen alguna labor de mantenimiento, reparación o fletes), en ningún caso podrán ser**

**consideradas como terceros para efectos de esta cobertura.**

### **Alcance del Seguro**

La cobertura de Responsabilidad Civil Familiar ampara:

1. *El pago de los daños, perjuicios y daño moral directo, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta cobertura y de acuerdo a la legislación aplicable, con límite máximo en el monto de la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza.*
2. *El pago de los gastos de defensa del Asegurado como sublímite hasta del 50% del monto de la Suma Asegurada estipulada en esta póliza, que incluye entre otros:*
  - (a) *El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba cubrir en garantía del pago de las sumas que le sean reclamadas legalmente a título de responsabilidad civil, de acuerdo a los riesgos que ampara esta cobertura, sin considerar las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.*
  - (b) *El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.*

*Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como adición al monto indicado en la carátula de la póliza.*

**El límite máximo de responsabilidad para la Compañía por daños a personas o bienes, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, será el monto de la Suma Asegurada indicada en la carátula de la póliza.**

**El acontecimiento de varios daños, perjuicios y daño moral durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma causa y del mismo evento, serán considerados como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño, perjuicio y/o daño moral de la serie.**

### **Responsabilidades Amparadas**

*Está asegurada la responsabilidad civil por daños a terceros, derivada de las actividades privadas familiares, como propietario y/o condómino de departamento o casa habitación, en cualesquiera de los siguientes supuestos:*

- *Como jefe de familia.*
- *Por daños a terceros a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.*
- *Por la práctica de deportes, como aficionado.*
- *Por el uso de bicicletas, patines, transportes de pedal o embarcaciones de remo y vehículos no motorizados, así como vehículos motorizados siempre y cuando, éstos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa de circulación para su uso en vías públicas.*
- *Por la tenencia o uso de armas blancas de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando el Asegurado esté legalmente autorizado para ello.*
- *Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.*
- *Durante viajes de estudios, vacaciones o placer, dentro de la República Mexicana.*
- *Como propietario y/o condómino de uno o varios departamentos o casas habitación incluyendo las habitadas en fines de semana o en vacaciones, así como sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.*
- *En caso de que el Asegurado sea condómino, por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio especificado en la carátula de la póliza, y descontando el porcentaje de indiviso que le corresponda como copropietario de dichas áreas comunes.*
- *Por daños a terceros en los que incurrieren los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento, reparación o fletes en la vivienda del Asegurado.*

**Responsabilidades excluidas por la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso y el pago de la prima correspondiente:**

**1) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de la autoridad.**

## **2) Responsabilidad Civil General como Inquilino (Arrendatario)**

### **Materia de la cobertura**

Con límite en el monto de la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por los daños materiales ocasionados al inmueble descrito en la carátula de la póliza por los riesgos de incendio y/o explosión, así como la rotura de cristales a consecuencia de dichos riesgos, siempre y cuando el inmueble asegurado haya sido tomado bajo contrato en arrendamiento total o parcialmente por el Asegurado y que dichos daños le sean imputados legalmente.

## **B) Cobertura de Responsabilidad Civil General como Arrendador**

### **Materia de la cobertura**

La Compañía se obliga a pagar hasta el límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula de la póliza, por la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado, por los daños, perjuicios y daño moral que cause a terceros, como propietario del inmueble señalado en la carátula de la póliza, y por los que deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por los hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o por el deterioro o la destrucción de sus bienes.

Asimismo, única y exclusivamente quedarán amparados los daños, perjuicios y daño moral que se causen al inquilino (establecido por contrato) y sus dependientes económicos por los riesgos de incendio y/o explosión, siempre y cuando le sean imputables al Asegurado, quedando excluida cualquier otra causa.

**Quedan excluidas para este inciso las responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de la autoridad.**

### **Exclusiones aplicables a todas las coberturas de la Sección de Responsabilidad Civil:**

**Queda entendido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:**

- 1. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios y sus correspondientes prestaciones sustitutorias.**
- 2. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones que no sean de remo, aeronaves y vehículos motorizados, salvo que éstos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieran de placa de circulación para su uso en vías públicas.**
- 3. Daños o responsabilidades por participación en riñas cuando el Asegurado sea el provocador, peleas, apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de manera profesional de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias.**
- 4. Daños a bienes propiedad de terceros ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).**
- 5. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado y/o de las personas aseguradas o con su complicidad.**
- 6. Responsabilidades por daños, pérdidas ó lesiones que sufran el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, parientes por afinidad u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él, así como los daños que sufra un empleado o encargado del Asegurado en el desempeño de sus funciones.**
- 7. Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo.**

8. **Responsabilidades provenientes de obras de restauración y remodelación.**
9. **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas leyes.**
10. **Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
11. **Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en su persona o en sus propiedades.**
12. **Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.**
13. **Responsabilidades por daños al medio ambiente originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien ruidos.**
14. **Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como aseguradas en esta Sección.**
15. **Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.**
16. **Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.**
17. **Responsabilidades profesionales.**
18. **En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por los consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos.**
19. **Responsabilidades por daños causados por falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de las propiedades vecinas.**
20. **Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que estén en consignación y/o para su venta.**
21. **Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la utilización, consumo y/o exposición a:**
  - a) **Tabaco, asbestos, fibras de amianto, dimetil isocianatos, oxiquinolina, bifenilos clorados tales como dioxinas, furanos, clorofluorocarbonos, askareles, clorofenoles, hidrocarburos clorados; plagicidas tales como aldrin, clordano, dieldrina, endrina, mirex, toxafeno, ddt, heptacloro y hexaclorobenceno; moho toxico, aflatoxinas y micotoxinas; espuma de urea formaldehído, dietaylist (des), mercurio y sus compuestos, plomo, metales pesados y sus compuestos.**
  - b) **Productos y organismos genéticamente modificados, productos trasgénicos.**
  - c) **Anticonceptivos y tratamientos para la fertilidad humana, látex o productos derivados del látex, campos electromagnéticos.**
22. **Daños genéticos a personas, animales o plantas.**
23. **Enfermedades infecciosas tales como pero no limitados a gripe porcina y aviar.**
24. **Responsabilidades por pérdidas y/o daños a bienes o personas que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "Operaciones de Internet". Se entiende por "Operaciones de Internet" a:**
  1. **El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del Asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado;**

**2. El acceso a la red mundial (World Wide Web) o a un sitio público de Internet, a través de la red de informática del Asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo el personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado.**

**3. El acceso a la "intranet" del Asegurado que esté disponible a través de la red mundial (World Wide Web) para los clientes del Asegurado u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática de la empresa del Asegurado.**

**4. El funcionamiento y mantenimiento del sitio del Asegurado en la red (su Web Site). Asimismo se excluyen los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el sitio del Asegurado y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.**

**Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.**

### **Deducible**

En cualquier reclamación para esta Sección, se aplicará un deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la cláusula denominada "Cuadro de Deducibles" localizada al final de esta póliza.

## **Sección VIII. Accidentes Personales**

### **Definición de Accidente.**

Se entenderá por accidente, todo acontecimiento que ocasione alguna lesión corporal sufrida por el Asegurado en forma súbita y violenta, proveniente de una causa externa ajeno a la voluntad o al actuar intencional de cualquier ser humano; no se consideran accidentes los acontecimientos intencionales causados por el Asegurado.

### **Personas aseguradas.**

Mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, se cubre al Asegurado y se podrá extender a cubrir a los familiares que dependan económicamente de él y que se mencionan en la solicitud del seguro (los cuales se considerarán en lo sucesivo, dentro del término "Asegurado"), conforme a las condiciones que a continuación se detallan y hasta por la Suma Asegurada máxima para cada uno de ellos, la cual se especifica en la cláusula correspondiente, siempre y cuando el evento ocurra durante la vigencia de la misma y no este específicamente excluido.

Si se desea extender la cobertura a los Asegurados con un incremento en la Suma Asegurada, el Asegurado deberá pagar la prima adicional correspondiente.

**Edad:** en esta cobertura se consideran como límite de admisión fijados por la Compañía para contratación original para cada Asegurado, el de 12 años de edad como mínimo y el de 65 años de edad como máximo, esta última edad puede ampliarse hasta 69 años en los casos de renovación, pero:

- Si a consecuencia de inexacta declaración de la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del contrato, o en su caso, de la renovación del contrato de seguro, en lo que respecta a las coberturas de Accidentes Personales, hubiere estado fuera de los límites fijados, la presente cobertura se rescindirá y la Compañía reintegrará al contratante el 70% de la parte de la prima pagada correspondiente a esta cobertura, solo por lo que respecta al Asegurado cuya edad hubiere declarado inexactamente.

- Si la edad del Asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, pero fuere inexacta su indicación, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 161 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

- La Compañía se reserva el derecho de exigir en cualquier momento la comprobación de la fecha de nacimiento de los Asegurados, en cuyo caso hará la anotación correspondiente y no podrá exigir nuevas pruebas cuando haya que pagar el siniestro.

### **Beneficiarios.**

El Asegurado podrá, en cualquier tiempo, hacer una nueva designación de beneficiarios, siempre que la póliza esté en vigor y no exista restricción legal en contrario para este efecto, el Asegurado hará una notificación escrita a la Compañía, expresando con claridad el nombre del nuevo beneficiario, para su anotación en la póliza.

En caso que la notificación no se reciba oportunamente, se conviene que la Compañía pagará el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, sin responsabilidad alguna para ella.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de revocar beneficiarios siempre que los notifique por escrito a los beneficiarios y a la Compañía que conste en el endoso correspondiente.

### **Nota importante.- El Asegurado debe designar beneficiarios en forma clara y precisa para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular.**

La designación del beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre la Suma Asegurada y la entregue a otras, por ejemplo: "a los hijos menores del Asegurado".

## **Detalle de coberturas**

### **Muerte Accidental.**

Si como consecuencia del accidente sufrido por el Asegurado y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo sobreviniere la muerte, la Compañía pagará a los beneficiarios, el importe de la Suma Asegurada máxima establecida por persona en la carátula de la póliza.

### **Pérdidas Orgánicas**

Si como consecuencia del accidente sufrido por el Asegurado y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas en la Escala de indemnizaciones, la Compañía pagará los porcentajes estipulados en la misma, aplicados sobre la Suma Asegurada máxima establecida por persona en la carátula de esta póliza, para la cobertura de Pérdidas Orgánicas

### **Escala de indemnizaciones:**

	Porcentaje de la Suma Asegurada
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100 %
Una mano y un pie	100 %
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100 %
Una mano o un pie	50 %
La vista de un ojo	30 %
El pulgar de cualquier mano	15 %
El índice de cualquier mano	10 %

Se entiende por pérdida de la mano, su separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de ella; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa e irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación de dos falanges completas de cada dedo.

### **Gastos Funerarios.**

Este seguro se extiende a cubrir adicionalmente, los gastos por concepto de servicios funerarios por el fallecimiento del Asegurado, por muerte accidental, cuando dicho fallecimiento no sea originado por algunos de los riesgos excluidos en esta cobertura.

### **Exclusiones aplicables a las Coberturas de Muerte Accidental, Pérdidas Orgánicas y Gastos Funerarios:**

**No se cubren pérdidas a consecuencia de:**

- 1) **Accidentes que el Asegurado sufra en servicio militar de cualquier clase, riñas cuando el Asegurado sea el provocador y actos delictuosos intencionales del mismo.**
- 2) **Suicidio o cualquier conato del mismo o mutilación voluntaria, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o libre de ella.**
- 3) **Accidentes sufridos mientras se encuentre el Asegurado en funciones como piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.**
- 4) **Muerte por envenenamiento o intoxicación de cualquier origen o naturaleza, excepto que resulten de un accidente.**
- 5) **Accidentes ocurridos en taxis aéreos o en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y concesionada para el servicio de transporte regular de pasajeros.**
- 6) **Accidentes sufridos mientras se encuentren como ocupantes de algún automóvil o de cualquier otro vehículo en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- 7) **Accidentes sufridos en motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor.**
- 8) **Homicidio Intencional.**

### **Condiciones Generales Aplicables a todas las coberturas de esta póliza**

**Cláusula 1a. Riesgos y bienes excluidos.**

**En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños por:**

**a) Bienes excluidos**

1. **Toda clase de instalación o construcción que se localice fuera de la ubicación señalada en la carátula de la póliza.**

**b) Riesgos excluidos**

1. **Destrucción de los bienes por actos de la autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
2. **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
3. **Expropiación, requisición, confiscación, incautación, o detención de los bienes por las autoridades judiciales o administrativas con motivo de sus funciones.**
4. **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, así como daños a la ecología.**
5. **Extravío, hurto o desaparición de bienes cubiertos cualquiera que fuere su causa.**
6. **Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:**

**Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o**

**alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.**

**Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**

**Cláusula 2a. Otros seguros.**

Si el Asegurado tiene otros seguros contratados sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, tomados antes o después de la fecha de esta póliza los deberá declarar inmediatamente por escrito a la Compañía. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata esta cláusula o si el Asegurado contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

**Cláusula 3a. Agravación del riesgo.**

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

**Cláusula 4a. Indemnización en caso de siniestro.**

**OPERACIÓN PARA LA INDEMNIZACIÓN**

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes Asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir el siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor de reposición superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá de acuerdo a la definición de indemnización proporcional del glosario de términos de estas condiciones generales y con límite en la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la póliza, excepto para las coberturas de Cristales y Robo de Menaje, las cuales operan a primer riesgo.

Si la póliza comprende varias estructuras, la presente condición será aplicable a cada una de ellas por separado.

Queda convenido que para siniestros que representen pérdidas parciales que afecten a las coberturas de Daños Materiales al Inmueble, Daños Materiales a los Contenidos, la indemnización se hará a valor de reposición, sin exceder la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza para cada cobertura.

Queda convenido que para siniestros que representen pérdidas parciales que afecten al equipo electrónico y/o electrodoméstico, la indemnización se hará a valor de reposición, sin exceder la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la póliza para dicha cobertura. En caso de que la pérdida sea mayor o igual al 75% del valor real del equipo electrónico y/o electrodoméstico, la pérdida se considerará como total, por lo que la indemnización será a valor real, sin exceder de la Suma Asegurada indicada en la carátula de la póliza para dicha cobertura.

Para el caso de siniestros que afecten la cobertura de Cristales, queda convenido que la indemnización se hará a valor de reposición, sin exceder la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza para esta cobertura.

Queda convenido que cuando se determinen pérdidas totales en las coberturas de Daños Materiales al Inmueble, Daños Materiales a los Contenidos y equipo electrónico y/o electrodoméstico, la indemnización será a valor real sin exceder la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza para cada cobertura.

De igual forma, queda convenido que para los siniestros que afecten a la cobertura de Robo de Menaje, la indemnización será a valor real sin exceder la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza para esta cobertura.

**Cláusula 5a. Límite territorial.**

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, excepto en el caso de la cobertura de Accidentes Personales, en cuyo caso el Asegurado bajo dicha Sección está amparado en cualquier parte del mundo, pero conforme a lo establecido en dicha cobertura.

**Cláusula 6a. Prima.**

La forma de pago de primas puede ser, según se indique en la solicitud: anual, semestral, trimestral, mensual o pago único (para aquellos productos en los que al inicio de la vigencia correspondiente se pague la totalidad de la prima por dicha vigencia en una sola exhibición). La forma de pago convenida se indica en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual respectivo. Se aplicará un recargo por financiamiento si la forma de pago no es anual o pago único.

La prima de esta póliza vence el primer día de cada periodo de pago. Se entiende por periodo de pago los años, semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o la totalidad de ésta tratándose de pago único, indicada en la carátula de esta póliza y, en su caso, en el certificado individual, de acuerdo con la forma de pago convenida.

No obstante lo anterior, para efectuar el pago de la prima, el Contratante gozará de un término máximo de entre 3 (tres) y 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de la prima correspondiente a cada periodo de pago. Dicho término se precisa en la carátula de esta póliza y, en su caso, en el certificado individual, así como en el recibo oficial expedido por la Compañía.

Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término.

El contratante estará obligado a pagar la prima en el domicilio de la Compañía en la Ciudad de México, D.F., el cual se señala en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual, o en cualquiera de sus oficinas, contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o Asegurado tengan el original del recibo oficial expedido precisamente por la Compañía. Se entenderá que el recibo es oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se considere pagado. Asimismo, el pago de las primas se puede hacer con cargo a tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques, en los términos especificados en la solicitud, en este caso el estado de cuenta donde aparece el cargo correspondiente de la prima, hará prueba suficiente de dicho pago.

La Compañía podrá reclamar de los asegurados el pago de la prima cuando el contratante que obtuvo la póliza resulte insolvente.

La Compañía tendrá el derecho de compensar las primas sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.

**Cláusula 7a. Rehabilitación.**

No obstante lo dispuesto en la cláusula 6ª. de estas Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá, a prorrata en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efectos la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se considerará rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En ningún caso la Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día de pago a que se refiere esta cláusula.

**Cláusula 8a. Procedimiento en caso de siniestro.****1. Medidas de salvaguarda o recuperación.**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, solicitará instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa Aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

**2. Aviso de siniestro.**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica u otro medio de comunicación a la brevedad posible y posteriormente por escrito a la Compañía, a más tardar, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

### **3. Derecho de la Compañía.**

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien a pagar en efectivo el valor real o de reposición en la fecha del siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

### **4. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario debe rendir a la Compañía.**

Para todas las coberturas de la póliza, excepto las que se refieren a Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, el Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

A) Un estado detallado de los daños o pérdidas causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible la descripción, fecha de adquisición y valor de cada uno de los bienes al momento del siniestro, así como el monto total estimado del daño o pérdida correspondiente.

B) Notas de compra, notas de venta o facturas, certificados de avalúo, dictamen técnico o anexar cualesquiera otros documentos (presupuestos, cotizaciones, etc.) que sirvan para soportar el monto de la reclamación efectuada.

C) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

D) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

E) Algún documento o informe que a consideración de la Compañía se requiera para fundamentar la pérdida o daño.

#### **• Disposiciones en caso de siniestro para las coberturas de Responsabilidad Civil:**

##### **1.- Aviso de reclamación**

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

##### **2.- Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía**

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho, y comparecer en todo procedimiento.

- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa, no estará sujeta a ningún límite.

##### **3.- Reclamaciones y demandas**

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridades y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

##### **4.- Beneficiario del seguro**

*El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.*

#### **5.- Reembolso**

*Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado; éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.*

#### **6.- Subrogación.**

*La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos contra terceros, que por causa del daño indemnizable correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que se fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como Asegurados, no habrá subrogación.*

*En caso de que el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.*

#### **7.- Denuncia penal.**

*Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por un representante de la empresa si se trata de personas morales.*

*En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.*

#### **• Para el caso de la cobertura de Accidentes Personales:**

*Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a la Compañía en el curso de los primeros cinco días de cualquier accidente que pueda ser motivo de indemnización.*

*El reclamante deberá presentar a la Compañía las formas de declaración correspondiente, que para el efecto le serán proporcionadas, presentando asimismo los comprobantes de los gastos efectuados.*

*La Compañía podrá nombrar un médico, quien tendrá a su cargo la verificación de las lesiones.*

#### **Cláusula 9a. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.**

*En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:*

*A) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.*

*B) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.*

#### **Cláusula 10a. Fraude, dolo o mala fe.**

*Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:*

*A) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.*

*B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula de procedimiento en caso de siniestro.*

*C) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.*

#### **Cláusula 11a. Peritaje.**

*En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía respecto de la indemnización correspondiente, será sometido al dictamen de un perito nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciera.*

*Antes de comenzar con sus funciones correspondientes, ambos peritos nombrarán un tercero para el caso de que exista contradicción en sus dictámenes.*

*Si una de las partes se negare a nombrar su perito, no lo hiciera cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito que hiciera falta, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.*

*Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar cualquiera de los peritos, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren. En caso de fallecimiento de una de las partes o de su disolución en caso de persona moral mientras se esté realizando el peritaje a que se refiere esta cláusula, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. En caso de que sea alguno de los peritos el que falleciere antes del dictamen, será designado según corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial, o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.*

*Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía o del Asegurado, quienes cubrirán los honorarios de su propio perito.*

El peritaje a que esta condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la indemnización a la que ésta estuviere eventualmente obligada a cubrir, quedando a salvo los derechos de las partes de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

**Cláusula 12a. Lugar de pago de indemnización.**

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula de procedimiento en caso de siniestro.

**Cláusula 13a. Indemnización por mora.**

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**Cláusula 14a. Subrogación de derechos.**

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como las acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si por hechos u omisiones del Asegurado, éste le impide la subrogación.

En caso de que el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

**Cláusula 15a. Disminución y reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro.**

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada de las unidades amparadas por esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda.

Si la póliza tiene varios incisos o ubicaciones, la reducción o reinstalación se aplicará para cada una de las ubicaciones afectadas.

**Cláusula 16a. Indemnización.**

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía responderá hasta las Sumas Aseguradas correspondientes a cada una de las coberturas que componen esta póliza.

**Cláusula 17a. Beneficios para el Asegurado.**

Si durante la vigencia de esta póliza se registraren extensiones de, o nuevas coberturas, éstas serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado, pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas el contratante estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato, o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal modificación hasta la terminación del seguro.

**Cláusula 18a. Principio y terminación de vigencia.**

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

**Cláusula 19a. Terminación anticipada del contrato.**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual).

**Para todas las coberturas, a excepción de Riesgos Hidrometeorológicos.**

Periodo	Porcentaje
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 2 meses	25 %
Hasta 3 meses	30 %
Hasta 4 meses	40 %
Hasta 5 meses	50 %
Hasta 6 meses	60 %

Hasta 7 meses	70 %
Hasta 8 meses	75 %
Hasta 9 meses	80 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	100 %
<b>Para las coberturas de Riesgos Hidrometeorológicos.</b>	
<b>Periodo</b>	<b>Porcentaje</b>
Hasta 1 mes	35 %
Hasta 2 meses	50 %
Hasta 3 meses	65 %
Hasta 4 meses	80 %
Hasta 5 meses	95%
Más de 6 meses	100%

Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía devolverá la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

**Cláusula 20a. Moneda.**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

**Cláusula 21a. Comunicaciones.**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

**Cláusula 22a. Competencia.**

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF.

**Cláusula 23a. Prescripción.**

Todas las acciones que se derivan de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

**Cláusula 24a. Facultad de Designación del Prestador de Servicios.**

Será facultad de la Compañía contratar al prestador o prestadores de servicios que puedan otorgar el servicio de:

- Emergencia Médica en el Hogar.

**Cláusula 25a. Relativa al derecho de los contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al intermediario o persona moral.**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión

o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

**Cláusula denominada Cuadro de Deducibles**

En cada siniestro indemnizable bajo las Condiciones Generales de La Línea Habitt 2000 Inbursa, se aplicarán los siguientes deducibles:

	<b>Secciones</b>	<b>Deducibles</b>
I y II	Incendio y/o Rayo, Explosión Riesgos amparados mediante convenio expreso Demás riesgos amparados	Sin deducible. Según endoso respectivo. Deducible del 1% de la suma asegurada con máximo de 750 D.S.M.G.V.D.F.
II	Equipo Electrónico y/o Electrodoméstico	10% de participación en la pérdida con mínimo de 15 D.S.M.G.V.D.F.
III	Remoción de Escombros, Gastos de Mudanza y Renta y Pérdida de Rentas	Sin Deducible.

IV	Rotura de Cristales	10 % de participación en la pérdida por evento.
V	Robo de Menaje Objetos de Valor	10% de participación en la pérdida con mínimo de 20 D.S.M.G.V.D.F. 20% de participación en la pérdida.
VI	Asistencia de Emergencia	Según cláusula respectiva.
VII	Responsabilidad Civil Familiar	Sin deducible, excepto para daños o pérdidas ocasionadas a bienes propiedad de familiares que no viven habitualmente con el Asegurado, en estos casos se aplicará el 25% del monto de la pérdida.
	Responsabilidad Civil Inquilino	Sin deducible.
	Responsabilidad Civil Arrendador	10% de participación en la pérdida con mínimo de 15 D.S.M.G.V.D.F.
VIII	Muerte Accidental, Pérdidas Orgánicas y Gastos Funerarios	Sin deducible
<b>Notas:</b>		
1. - Para las coberturas de Daños Materiales al Inmueble y Daños Materiales a los Contenidos los deducibles se aplicarán a cada edificio o estructura dañada por separado y/o sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.		
2.- DSMGVDF = Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.		

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Aguas Freáticas:** Agua que proviene de los mantos acuíferos del subsuelo.

**Arrendamiento:** Ceder mediante un contrato y un precio el disfrute temporal de bienes muebles e inmuebles.

**Arrendador:** Persona que da en arrendamiento alguna casa o departamento.

**Arrendatario:** Persona que toma en alquiler casa o departamento mediante un contrato.

**Asegurado:** Persona física o moral que cede a la Compañía Aseguradora un riesgo y las consecuencias económicas provenientes de un siniestro que le ocurra y cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza.

**Beneficiario:** Persona física o moral designada en la póliza por el Asegurado o contratante, como quien recibe los beneficios del seguro al suceder el siniestro. El beneficiario puede estar formalmente designado o no, y puede ser el Asegurado u otra persona diferente.

**Causahabiente:** Persona física o moral que por transmisión o sucesión adquiere los derechos de otra.

**Coaseguro:** Es la participación voluntaria o involuntaria de un Asegurado en un riesgo conjuntamente con una Compañía de Seguros a través de un contrato de seguro.

**Daño Moral:** Efecto negativo o perjuicio contra una persona sin que existan evidencias físicas.

**Deducible:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, éste se estipula y se fija en la carátula de la póliza.

**Depreciación:** Disminución en el valor de los bienes por la edad de los mismos.

**Dependientes económicos:** Se consideran dependientes económicos del Asegurado principal; a los siguientes:

- El (la) cónyuge del Asegurado.
- Los incapacitados natural y legalmente sujetos a la tutela del Asegurado, y las personas sujetas a la patria potestad del Asegurado, por los cuales deba responder legalmente frente a terceros conforme a lo establecido en el Código Civil vigente en el Distrito Federal y que se encuentren bajo la total dependencia económica del Asegurado.
- Los padres del Asegurado o de los de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la total dependencia económica de él.
- Las hijas del Asegurado siempre y cuando sean solteras, se encuentren viviendo permanentemente con el Asegurado, y bajo la total dependencia económica de él.
- Los hijos varones hasta los 23 años siempre y cuando sean solteros, se encuentren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la total dependencia económica de él.

**D.S.M.G.V.D.F.:** Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal

**Endoso:** Documento que modifica algunas condiciones de la póliza.

**Estructura:** Es la edificación o edificio y sus instalaciones para el uso por el que fue diseñado, cuyo esqueleto o armazón de sustentación o soporte constituya un solo elemento indivisible.

**Humedad Atmosférica:** Es el contenido de vapor de agua del aire.

**Huracán:** Sistema formado en la atmósfera por vientos que se mueven alrededor de un centro de baja presión, como remolino. Se origina sobre todo en zonas tropicales y puede presentar gran violencia. La escala Saffir-Simpson sirve para determinar la magnitud de un huracán y lo define como el sistema mencionado anteriormente, siempre y cuando la velocidad de los vientos sea superior a los 119 km/hr.

**Indemnización:** Resarcir o reponer al Asegurado el daño o perjuicio causado a los bienes Asegurados.

**Indemnización proporcional:** Es el resultado de dividir la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza entre el valor de reposición del bien Asegurado, y el resultado multiplicarlo por el monto de la pérdida.

$$I = \frac{SA}{VR} \times S$$

**Donde:**

I = Indemnización

SA = Suma Asegurada

VR= Valor de Reposición

S = Monto de la pérdida

**Indiviso:** No dividido en partes.

**Joyas:** Objetos destinados al adorno personal, creados a partir de combinaciones de metales, piedras preciosas, perlas y piedras finas.

**Marejada:** Agitación de gran intensidad que sufren las olas.

**Maremoto:** Movimiento sísmico producido en el fondo del mar.

**Menaje de casa:** Conjunto de muebles y enseres de una casa, tales como ajuares de sala, comedor, recámara, ropa, objetos de arte y de fantasía, espejos, cuadros, cortinas, alfombras, candiles, libreros e instrumentos musicales, aparatos eléctricos, objetos de loza, cristal, enseres de comedor, batería de cocina y en general.

**Moho:** Hongo muy pequeño que se cría en la superficie de algunos objetos.

**Objetos de arte:** Son aquellos objetos elaborados por un artista o artesano, para fines generalmente decorativos, que abarcan el uso de artes aplicadas, como la cerámica, la metalistería, el mobiliario, el tapiz y el esmalte.

**Patria potestad:** Conjunto de facultades jurídicas necesarias para el servicio que deban realizar los padres a favor de sus hijos con el objeto de cumplir con su obligación de criarlos y educarlos mientras el hijo tenga necesidad de ser protegido y no pueda bastarse por sí mismo. Se manifiesta en la potestad que ejercen los padres o abuelos sobre sus hijos o nietos no emancipados en orden a su guarda, custodia, educación, representación y administración de su patrimonio. La patria potestad queda regulada en los artículos 411 y siguientes del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

**Pérdida:** Daño o menoscabo que reciben los bienes o las personas.

**Póliza:** Documento prueba de la existencia del contrato de seguro, en el que se reflejan las normas que detallan los derechos y obligaciones entre el Asegurado y la Aseguradora.

**Primer riesgo:** La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, considerando el deducible establecido en la carátula de la póliza para las coberturas que operen bajo este esquema, hasta el monto de la Suma Asegurada.

**Setos:** Cercado, valla.

**Suma Asegurada:** Valor atribuido por el titular de la póliza a los bienes cubiertos y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar el Asegurador en caso de siniestro.

**Tsunami:** Onda marina producida debajo del agua por un movimiento sísmico del fondo submarino, se propaga en todas direcciones a partir de su punto de origen y al llegar a las costas puede provocar marejadas y olas de gran altura.

**Valor Real:** Es la cantidad que sería necesario erogar para construir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.

**Valor de Reposición:** Se define como la cantidad que sería necesario erogar para la construcción y/o reparación, cuando se trate de bienes inmuebles y/o para la adquisición, instalación o reparación, cuando se trate de bienes muebles, contenidos, de la misma especie, clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes Asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física.

**Vigencia (del seguro):** Periodo de tiempo señalado en la póliza durante el cual surten efecto sus coberturas.

**Virus Informático:** Conjunto de instrucciones contenidas en un archivo, las cuales pueden dañar los componentes físicos así como la información y paquetería de la computadora.